

considerado oportunos, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede prórroga por un año a la homologación del sello de calidad establecido por la Asociación de Investigación Técnica de las Industrias de la Madera y Corcho (AITIM) para los siguientes productos:

- AITIM 1: Puertas planas de madera.
- AITIM 2: Tableros de partículas.
- AITIM 3: Tableros contrachapados.
- AITIM 4: Parqués de madera.
- AITIM 5: Puertas de madera en relieve (carpinteras).
- AITIM P: Productos protectores de la madera.
- AITIM 7: Productos trabados.
- AITIM 8: Puertas resistentes al fuego, excluida la cerradura.
- AITIM 9: Tableros de fibras.
- AITIM V: Ventanas.
- AITIM MC: Muebles de cocina.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de mayo de 1985.

CAMPO SAINZ ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Arquitectura y Vivienda.

14529 ORDEN de 7 de mayo de 1985 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A. Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al Laboratorio Balear para la Construcción, Sociedad Anónima, de Palma de Mallorca, calle Camino de Jesús, 113.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de mayo de 1985.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).

14530 RESOLUCION de 14 de junio de 1985, del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 81.882.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con el número 81.882, interpuesto por don José Benjamin Borraro Colunga, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 7 de abril de 1982, en el recurso número 272/1981, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 10 de febrero de 1981, sobre desahucio de vivienda sita en calle Albéniz, número 2, 3.ª derecha de Valladolid, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don José Benjamin Borraro Colunga contra la sentencia dictada el 7 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, y con revocación de la sentencia apelada, debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho la resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de 10 de febrero de 1981 que es impugnada en los presentes autos, y ordenamos reponer las actuaciones del expediente administrativo al estado de que la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de

Obras Públicas y Urbanismo en Valladolid de 5 de febrero de 1979 sea notificada a don Segundo Luis Estébanez de Frutos en la forma que preceptúa el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo; no hacemos imposición de las costas causadas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad de Castilla y León a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de junio de 1985.-El Director general, José Luis González-Haba González.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Valladolid.

14531 RESOLUCION de 2 de julio de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el «Proyecto 04/1983 de presa de Alange (Badajoz)».

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de febrero, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figura en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Alange (Badajoz) el próximo día 29 de julio, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarca los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si los estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Polígono número 2:

Finca número 215.	Don Angel Cabablanca Alvarez.
Finca número 278.	Don Emilio Moreno Moreno.
Finca número 279.	Viuda de don José Alvarez Rodriguez.
Finca número 280.	Don Isidoro Benitez Fernández.
Finca número 281.	Don Isidoro Benitez Fernández.
Finca número 282.	Don Antonio Gil Martínez.
Finca número 283.	Viuda de don Sebastián Monje González.
Finca número 284.	Don José Carrillo Sánchez.
Finca número 287.	Don José López Pulido.
Finca número 288.	Don Joaquín Belloso Gil.
Finca número 289.	Don Isidoro Benitez Fernández.
Finca número 290-1.	Don Francisco de la Cruz Romero.
Finca número 290-2.	Don Manuel de la Cruz Romero.
Finca número 290-3.	Doña Maria de la Cruz Romero.
Finca número 294.	Herederos de doña Felisa Moreno
Moreno.	
Finca número 302.	Don Pedro Domínguez Prieto.
Finca número 303.	Don Benito Bonilla Gil.
Finca número 304.	Viuda de don Juan Jiménez Barroso.
Finca número 305.	Don Santiago Carrasco Ropero.
Finca número 306.	Don Santiago Carrasco Ropero.
Finca número 307.	Don Santiago Carrasco Ropero.
Finca número 309.	Doña Marcelina Trinidad Espinosa.
Finca número 310.	Viuda de don Antonio Carrasco Gil.